

10-07.12

Buenaventura, 12 enero 2024

Doctor

JORGE ALBERTO CHAVERRA MENA

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria
Contraloría Distrital de Buenaventura

ASUNTO: Remisión Expediente **026-2018** por el cual se resuelve un grado de Consulta

Cordial saludo.

Adjunto me permito remitir expediente de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **026-2018** en (2) carpetas así:

Carpeta 1: (1-265 folios) Carpeta 2 (del 266- al 554 folio), según **Auto. No.021 del 28 de diciembre 2023**, con 10 folios, por medio del cual se resuelve un grado de consulta y se remite expediente a su despacho de origen para que se haga lo pertinente.

Agradezco su trámite al respecto.

Atentamente,


JOSE ALFREDO LOBATO MONSALVO
Contralor Distrital de Buenaventura

Elaboró: Viviana Escobar

Calle 2 No. 3-04 Edificio CAD Piso 7 TEL 24-16224 Web: www.contraloriabuenaventura.gov.co
Email: contraloria@contraloriabuenaventura.gov.co
Buenaventura-Valle Colombia

	Pago a terceros	\$5.072.655
15/03/2016	Pago a terceros	\$4.436.450
FECHA	CONCEPTO	VALOR
17/03/2016	Pago a terceros	\$2.691.391
17/03/2016	Pago a terceros	\$107.308.609
28/03/2016	Pago a terceros	\$9.140.815
TOTAL		\$186.967.666

Calle 2 No. 3-04 Edificio CAD Piso 7 TEL 24-16224 Web: www.contraloriabuenaventura.gov.co
Email: contraloria@contraloriabuenaventura.gov.co
Buenaventura-Valle Colombia

 Contraloría Distrital de Buenaventura Por un control fiscal transparente y con participación social activa Nit. 800.093.372-5	AUTO Nro. 021 POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE GRADO DE CONSULTA.	CÓDIGO 40-23.04	VERSION: 04 Página 1 de 10
--	---	----------------------------	---

**AUTO Nro. 021
(DICIEMBRE 28 DE 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA.**

En la ciudad de Buenaventura – Valle del Cauca, el Contralor Distrital de Buenaventura elegido por el Concejo Distrital de Buenaventura, tal como consta en Acta de posesión Nro. 191 según sesión plenaria por el Honorable Concejo Distrital y Posesión con fecha del 31 de Enero de 2023, conforme a las facultades legales descritas en el Artículo 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y reglamentado por el Decreto 403 de 2021, mediante el cual se la otorgan facultades al Contralor Distrital el cual procede a proferir Auto por medio del cual se resuelve el **GRADO DE CONSULTA** del Auto Por medio del cual se profiere Fallar sin Responsabilidad de un proceso de Responsabilidad Nro. 026 con fecha del 20 de Diciembre de 2023".

COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO.

La Contraloría Distrital de Buenaventura, en ejercicio con la competencia fiscal conferida por los artículos 267, 268, y 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, reglamentado por el Decreto 403 de 2020 y el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 procede a surtir el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y prerrogativas fundamentales con base en lo siguiente.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria de la Contraloría Distrital de Buenaventura dentro del proceso de responsabilidad fiscal Nro. 026 de 2018, decide dictar Auto Por medio del cual se Profiere fallo sin Responsabilidad Fiscal Nro.026 con fecha del 20 de Diciembre de 2023", donde figuran los Presuntos Responsables Fiscales: Señor Franco Romero Rentería, identificado con cédula de Ciudadanía Nro. 16.483.456 en calidad de EX Gerente del Hospital Luis Ablanque de la Plata, y el señor Pedro Pablo Cortes Quiñones, identificado con cédula de Ciudadanía Nro.16.483.684, en calidad de EX Gerente del Hospital Luis Ablanque de la Plata del Distrito de Buenaventura.

HECHOS

PRIMERO: Mediante oficio recibido del doce (12) de enero de 2018, la Contraloría Distrital de Buenaventura Doctora Carmen Lorena Asprilla Quesada, realizo traslado de hallazgo Fiscal No. 40 como resultado de la Auditoría Gubernamental con enfoque Integral modalidad Regular practicada al Hospital Luis Ablanque de la Plata E.S.E., vigencia 2016.

SEGUNDO: Se evidencia notas créditos no contabilizadas por valor de \$ 186.967.666 desde el 09 de mes de marzo del 2016 hasta el 28 de marzo del 2016 en la cuenta del BANCO DE OCCIDENTE 030-896369detralada así

FECHA	CONCEPTO	VALOR
09/03/2016	Pago de terceros recibos ACH	\$60.317.546
15/03/2016	Pago a terceros	\$3.072.855
15/03/2016	Pago a terceros	\$4.436.450
FECHA	CONCEPTO	VALOR
17/03/2016	Pago a terceros	\$2.691.391
17/03/2016	Pago a terceros	\$107.308.609
28/03/2016	Pago a terceros	\$9.140.815
TOTAL		\$186.967.666

 Contraloría Distrital de Buenaventura Por un control fiscal transparente y con participación social activa Nit. 800.093.372-5	AUTO Nro. 021 POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE GRADO DE CONSULTA.	CÓDIGO 40-23.04	VERSION: 04 Página 2 de 10
---	---	----------------------------	---

TERCERO: Estos movimientos sin justificar en las conciliaciones bancarias corresponden a pagos realizados a terceros o salidas de bancos injustificados igualmente se evidencia un valor de \$ 60.317.546 que no esta identificado y según información esto se debe a una diferencia presentada por un error de parte del Banco y según estado de cuenta del canco esto corresponde a un pago realizado a un tercero. Por lo anterior la oficina de contabilidad y tesorería no está cumpliendo con su función de registrar los diferentes movimientos que se afecten en las cuentas bancarias, debido a que en la revisión de las conciliaciones y cuentas mencionadas existen pagos o dispersión a terceros sin que se evidencie su beneficiario. Por lo anterior se concluye que existe deficiencia en toda el área financiera, especialmente en el área de Tesorería y contabilidad. Situación que genera incertidumbre, falta de veracidad, objetividad, razonabilidad, confiabilidad y coherencia en la información financiera de la entidad, ocasionándose con ello pérdida y mal use de los recursos públicos, situación que se presenta por falla de control y seguimiento en el área de tesorería constituyéndose en una **observación Administrativa con Presunta Incidencia Fiscal por valor \$186.967.666 art. 3 y 6 Ley 610 de 2000. Y disciplinario, por trasgredir num, 1 y 7 Art. 35 num. 26 Art. 48 Ley 734 de 2002.**

ACTUACIONES PROCESALES.

- Remisión de Traslado de Hallazgos Fiscales A Dr. WILLIAM ROSERO MONTAÑO, con fecha 12/01/2018 CACCI 46 (fl 1-13)
- Auto 026 Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con fecha 22/03/2018 (fl.14-18)
- Citación para Notificación Personal al Señor FRANCO ROMERO RENTERIA , con fecha 02/04/2018 CACCI 733 (fl. 19)
- Responsabilidad Fiscal al Señor FRANCO ROMERO RENTERIA, con fecha 02/02/2018 CACCI 733 /fl 20-21)
- Responsabilidad Fiscal al Señor PEDRO PABLO CORTES QUIÑONES, con fecha 02/04/2018 CACCI 732 (fl 22)
- Constancia Secretaria fecha 20/04/2018 (fl 23)
- Constancia de fijación por aviso interesado FRANCO ROMERO RENTERIA, con fecha 31/09/2028 (fl 24-26)
- Responsabilidad Fiscal al Señor PEDRO PABLO CORTES QUIÑONES, con fecha 02/08/20218 CACCI 2010 (fl 27-35)
- Autorización de notificación mediante correo electrónico, procesales Dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios Verbales y Coactivos y Sancionatorios, y Disciplinarios" con fecha 16/10/2018 (fl. 37-38)
- Resolución No. 0170 de 16/10/2018 "Por medio del cual se establece el cese de actividades indefinidas en la Contraloría Distrital de Buenaventura" (fl 39-40)
- Auto 483 de 2018 "Por medio del cual se Reanuda Términos Procesales Dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios Verbales y Coactivos y Sancionatorios, y Disciplinarios" con fecha 22/10/2018 (fl. 41-42)
- Resolución No. 171 22/10/2018 "Por medio de cual se reanudan las actividades en la Contraloría Distrital e Buenaventura" (fl 43-44)
- Solicitud de información a Consultorios Jurídicos de Colombia, con fecha 29/11/2018 CACCI 2131 (FL 45-48)
- Respuesta derecho de petición oficio CACCI 2131 a ANTHONY VEGA OMEDO con fecha 04/12/2028 CACCI 2735 (fl 49-58)
- Solicitud copia de expediente a Doctor WILLIAM ROSERO, con fecha 1303/2019 CACCI 519 (fl 59)
- Solicitud de aplazamiento de diligencia e inconformidad con el ente de control. De JORGE TULIO RIACOS, con fecha 15/03/2019 CACCI 575 (fl 60-62)
- Respuesta Derecho de Petición oficio CACCI No, 519, con fecha 20/03/2019 CACCI 591 (fl 63-69)

 Contraloría Distrital de Buenaventura Por un control fiscal transparente y con participación social activa Nit. 800 093 372-5	AUTO Nro. 021 POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE GRADO DE CONSULTA.	CÓDIGO 40-23.04	VERSION: 04 Página 3 de 10
--	---	---------------------------	--

- Auto 283 "Por medio del cual se reconoce y acepta renuncia de apoderado y se reconoce personería al nuevo apoderado Judicial" con fecha 28/08/2019, (fl 70-71)
- Responsabilidad Fiscal a Doctor JORGE JULIO RIACOS HURTADO, con fecha 28/08/2019 CACCI 1883 (fl 72)
- Responsabilidad Fiscal a PEDRO PABLO CORTES QUIÑONES, con fecha 08/08/2019 CACCI 1884 (fl 73-78)
- Auto 296 de 2019, "Por medio del cual se vincula a terceros civilmente responsables" (fl 79-80)
- Responsabilidad Fiscal a JORGE JULIO RIACOS HURTADO, con fecha 02/09/2019 CACCI 1913 (fl 81)
- Aplazamiento de la audiencia y solicitud de copias de Dr. JORGE JULIO RIACOS HURTADO, con fecha 02/09/2019 CACCI 1799 (fl 82)
- Respuesta oficio CACCI No. 1799 de 09/09/2019, con fecha 11/09/2019 CACCI 2032 (fl 83)
- Responsabilidad Fiscal a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con fecha 06/09/2019 CACCI 1997 (fl 84-)
- Responsabilidad Fiscal a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con fecha 05/09/2019, CACCI 1996 (FL 85)
- Constancia de no comparecencia de un presunto responsable de doctor JORGE JULIO RIACOS HURTADO, con fecha 12/09/2019 (fl 86-87)
- Respuesta a solicitud de aplazamiento según oficio recibido mediante CACCI 1885 del 12/09/2019 CACCI 2102 (fl 88-89)
- Constancia de no comparecencia de un presunto responsable al Sr. PEDRO PABLO CORTES QUIÑONES, con fecha 24/09/2019 (fl 90-)
- Derecho de petición de documentos PRF No. 026-2018, de ASEGURADORA SOLIDARIA, con fecha 27/09/2019 CACCI 1924 (fl91-100)
- Respuesta de derecho de partición, No. PRF-6785, recibid por este despacho mediante CACCI 1924 del 27/09/2019 a JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ con fecha 30/09/2019, con fecha 30/09/2019 CACCI 2158 (fl 101)
- Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 026-2018, entidad afectada Hospital Distrital Luis Ablanque, de ASEGURADORA SOLIDARIA, con fecha 02/10/2019 CACCI 1948 (fl102-107)
- Constancia Secretarial, con fecha 03/10/2019 (fl 108)
- Auto 345 de 2019 "Por medio del cual se designa apoderado de oficio que no pertenece a la lista de auxiliares de la justicia" con fecha 04/10/2019 (fl 109-110)
- Comunicación de auto No. 345 del 04/10/2019, a RONALD SINISTERRA RUIZ, con fecha 08/10/2019 CACCI 2254 (fl 112-113)
- Solicitud de información a JUAN CARLOS CORRALES BARONA, con fecha 22/10/2019 CACCI 2462 (fl 114)
- Contestación a su oficio No. 2462 de HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, con fecha 29/10/2019 CACCI 2196 (fl 115-189)
- Solicitud de copias a Dr. WILLIAM ROSERO MONTAÑO, con fecha 30/10/2019 CACCI 2202 (fl190)
- Constancia Secretaria de fecha 31/10/2019 (fl191-192)
- Citación para versión libre y espontánea a DOCTOR FRANCO ROMERO RENTERIA, con fecha 31/10/2019 CACCI 2563 (fl 193-199)
- Auto No. 428 de 2019 "Por medio del cual se reconoce Personería apoderado Judicial, con fecha 08/11/2019 (fl 200-201)
- Descargos y defensa del investigado. PEDRO PABLO CORTES QUIÑONEZ, A DOCTOR WILLIAM ROSERO MONTAÑO, con fecha 07/11/2019. CACCI 2323 (fl 202-204)
- Constancia de no comparecencia de un presunto responsable (fl 205)
- Auto 431 de 2019 "Por medio del cual se decretan pruebas" con fecha 12/11/2019 (fl 206-207)
- Solicitud de información a BANCO DE OCCIDENTE, con fecha 13/11/2019 CACCI 2637 (fl 208)

 Contraloría Distrital de Buenaventura Por un control fiscal transparente y con participación social activa Nit. 800 093 372 5	AUTO Nro. 021 POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE GRADO DE CONSULTA.	CÓDIGO 40-23.04	VERSION: 04 Página 4 de 10
--	---	----------------------------	---

- Confirmación de descargo procesos 026-2018 en representación del investigado PEDRO PABLO CORTES QUIÑONEZ, CON FECHA 22/11/2019 CACCI 2396 (fl 209)
- Respuesta a su comunicado 2637, del BANCO DE OCCIDENTE, con fecha 20/11/2019 CACCI 2393 (fl 210-2211)
- Auto No. 445 de 2019 "Por medio del cual se suspende Términos Procesales dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios Verbales y coactivos y Sancionatorios y Disciplinarios" con fecha 20/11/2019 (fl 212-213)
- Resolución No. 0187 20/11/2019 "Por medio del cual se establece el cese de Actividades en la Contraloría distrital de Buenaventura" (fl 214-215)
- Auto No. 449 de 2019 "Por medio del cual se reanudan Términos Procesales dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios Verbales y coactivos y Sancionatorios y Disciplinarios" con fecha 22/11/2019 (fl Resolución No. 0188 22/11/2019 "Por medio del cual se Reanudan Actividades en la Contraloría distrital de Buenaventura" (fl 216-217))
- Resolución No. 0188 22/11/2019 "Por medio del cual se reanudan la Actividades en la Contraloría distrital de Buenaventura" (fl 218-219)
- Solicitud de Nulidad del Procesos de Responsabilidad Fiscal no. 026 de 2028, adelantado en mi contra de Doctor WILLIAM RODOLFO ROSERO MONTAÑO, con fecha 07/11/2019 CACCI 2295 (fl220-224)
- Constancia Secretaria con fecha 27/11/2019 (fl 225)
- Auto No. 445 de 2019 "Por medio del cual se suspende Términos Procesales dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios Verbales y coactivos y Sancionatorios y Disciplinarios" con fecha 20/11/2019 (f 226-230)
- Auto 456 de 2019, "Por medio del cual se Reanudan Términos Procesales Dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios Verbales y Coactivos y Sancionatorios y Disciplinarios" con fecha 13/12/2019 (fl 231-232)
- Resolución No. 0201 12/12/2019 "Por medio del cual se reanudan las actividades en la Contraloría Distrital de Buenaventura " (fl 233-234)
- Constancia Secretarial, con fecha 09/01/2020, (fl 235)
- Auto de 014 de 2020 "Por medio del cual se prorroga la suspensión de Términos Procesales dentro de los Procesos de responsabilidad Fiscal Ordinarios, Verbales y Coactivos y Sancionatorios y Disciplinarios" fecha 24/03/2020 (fl 236-237)
- Se deja constancia que el presente auto se notificó por estado No 016 24/0/2020 (fl238)
- Auto de 015 "Por medio del cual se prorroga la suspensión de Términos Procesales dentro de los Procesos de responsabilidad Fiscal Ordinarios, Verbales y Coactivos y Sancionatorios y Disciplinarios" fecha 24/03/2020 (fl219-220)
- Se deja constancia que el presente auto se notificó por estado No 017 12/04/2020 (fl 239-240)
- Se deja constancia que el presente auto se notificó por estado No 017 13/0/04/2020 (fl 241))
- Auto de 016 "Por medio del cual se prorroga la suspensión de Términos Procesales dentro de los Procesos de responsabilidad Fiscal Ordinarios, Verbales y Coactivos y Sancionatorios y Disciplinarios" fecha 27/04/2020 (fl242-243)
- Se deja constancia que el presente auto se notifico por estado No 018 21/04/2020 (fl244)
- Auto de 017"Por medio del cual se prorroga la suspensión de Términos Procesales dentro de los Procesos de responsabilidad Fiscal Ordinarios, Verbales y Coactivos y Sancionatorios y Disciplinarios" fecha 27/04/2020 (fl 245-246)
- Se deja constancia que el presente auto se notifico por estado No 019 23/07/2020 (fl 247)
- Auto de 018"Por medio del cual se prorroga la suspensión de Términos Procesales dentro de los Procesos de responsabilidad Fiscal Ordinarios, Verbales y Coactivos y Sancionatorios y Disciplinarios" fecha 26/05/2020 (fl248-249)
- Se deja constancia que el presente auto se notificó por estado No 019 23/07/2020 (fl250)

 Contraloría Distrital de Buenaventura Por un control fiscal transparente y con participación social activa NIT. 800 093 372-5	AUTO Nro. 021 POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE GRADO DE CONSULTA.	CÓDIGO 40-23.04	VERSION: 04
			Página 5 de 10

- Auto de 019 de 2020 "Por medio del cual se prorroga la suspensión de Términos Procesales dentro de los Procesos de responsabilidad Fiscal Ordinarios, Verbales y Coactivos y Sancionatorios y Disciplinarios" fecha 01/06/2020 (251-252)
- Se deja constancia que el presente auto se notificó por estado No 019 23/07/2020 (fl253)
- Auto 020 de 2020 "Por medio del cual se prorroga la suspensión de Términos Procesales dentro de los Procesos de responsabilidad Fiscal Ordinarios, Verbales y Coactivos y Sancionatorios y Disciplinarios" fecha 24/03/2020 (fl254-255)
- Se deja constancia que el presente auto se notificó por estado 019 del 23/07/2020 (fl 256)
- Auto No. 021 21/07/2020 de "Por medio del cual se reanudan Términos Procesales dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios Verbales y coactivos, Administrativos y Sancionatorios y Disciplinarios" con fecha 22/11/2019 (fl 257-258)
- Se deja constancia que el presente auto se notificó por estado No 019 23/07/2020 (fl259)
- Responsabilidad Fiscal 026-2018 de Doctor JULIO HARRISON GOMEZ VILLAREAL, con fecha 14/10/2021 CACCI 1303 (fl 260-261)
- Respuesta a solicitud de estado de proceso 026-2018, a GUSTAVO ALBERTO HERRERA VILLAREAL, con fecha 26/10/2021 CACCI 1352 (fl 262-265)
- Respuesta oficio 1303 dentro del proceso de responsabilidad Fiscal 026-2018, a LUIS GILBERTO GARCIA, con fecha 21/10/2021 CACCI 1275 (FL 266-326)
- Solicitud de información; BARTOLO VALENCIA RAMOS, fecha 25/04/2014 (fl 327)
- Solicitud de información; LOURDES CONCEPCION CIFUENTES, CACCI 678 20/07/2014 (fl 328)
- Respuesta oficio No.10678 del 16/07/2014 NORA CRUZ MAYA, con fecha 17/07/2014 (fl 329-477)
- Auto No. 024 de 2023 imputación de responsabilidad fiscal, responsable
- FRANCO ROMERO RENTERIA, (fl 478-487)
- 024 de 234/08/2023 en el PRF 026-2018 GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, CACCI 1137 (fl488.-524)
- Asunto proceso responsabilidad Fiscal, JORGE TULIO RIASCO HURTADO, con fecha 19/10/2023 CACCI 1230 (525-334)
- Auto No. 026 de 2023 "Por medio del cual se profiere fallo sin responsabilidad Fiscal" fecha 20/12/2023 (fl 535-584).

CONSIDERACIONES.

Antes de concentrarnos en el análisis del Proceso de Responsabilidad Fiscal Nro. 026 de 2018, es imperioso, indicar que teniendo en cuenta que el trámite del mismo proceso se encuentra regulado actualmente por la Ley 610 de 2000, se puede percibir que en el momento de proferir la presente decisión de fondo, ya se encontraba en plena vigencia de la citada Ley, en razón a esto obtiene este DESPACHO la facultad legal de resolver en GRADO DE CONSULTA la decisión proferida por la PRIMERA INSTANCIA, en garantía del Principio de Legalidad y de las Prerrogativas Fundamentales de los investigados.

Por su parte la Constitución Política en su artículo 6 establece:

(...) ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. (...)

La ley 610 de 2000, dispone que para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal se exige que "...se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al estado". A este tenor para declarar el fallo con responsabilidad fiscal

 Contraloría Distrital de Buenaventura Por un control fiscal transparente y con participación social activa Nit. 800.093.372-5	AUTO Nro. 021 POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE GRADO DE CONSULTA.	CÓDIGO 40-23.04	VERSION: 04 Página 6 de 10
--	--	----------------------------	--

es imperativo que".... obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al erario Público".

El artículo 18 de la ley 610 de 2000, instituye el grado de consulta en los proceso de responsabilidad fiscal en los siguientes casos:

(...) **Artículo 18. Grado de consulta.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.* Subrayado y Cursiva nuestra. (...)

El artículo 18 de la ley 610 de 2000, instituye el grado de consulta en los proceso de responsabilidad fiscal en los siguientes casos: "Cuando se dicte auto de archivo, cuando se profiera fallo sin responsabilidad fiscal, cuando se profiera fallo con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado con un apoderado de oficio".

En armonía con el artículo 18 de la ley 610 de 2000, es procedente surtir el GRADO DE CONSULTA la decisión en el caso sub examine, para amparar el interés público, el ordenamiento jurídico y la tutela de los derechos y prerrogativas fundamentales, como quiera que es una obediencia legal que se demanda respecto de las actuaciones de los órganos de control en lo que respecta a las providencias de Cierre y Archivo de una investigación fiscal.

A renglón seguido, procede este despacho de segunda instancia a decidir sobre el Fallo que dispone el archivo de un proceso de responsabilidad fiscal en el auto Auto No. 026 del 20 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se profiere fallo sin Responsabilidad Fiscal." Con fecha 19/09/2023, proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal Nro. 057 de 2020, se expidió conforme a las normas legales establecidas para tal fin.

Respecto de las causales para dictar cesación de la acción fiscal y auto de archivo, que a su tenor establecen:

"Artículo 3. Gestión fiscal. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

 Contraloría Distrital de Buenaventura Por un control fiscal transparente y con participación social activa Nit. 800.093.372-5	AUTO Nro. 021 POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE GRADO DE CONSULTA.	CÓDIGO 40-23.04	VERSION: 04 Página 7 de 10
--	--	----------------------------	--

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De otra parte y en ese orden de ideas, el artículo 4° ibídem destaca el daño patrimonial al Estado como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad.

Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Analizando lo anterior se hace imperioso invocar las disposiciones establecidas en el artículo 23 de la ley 610 del 2000 el cual manifiesta lo siguiente:

Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la Responsabilidad del investigado. Pero dicho de otra manera no se pudo comprobar la certeza del daño patrimonial con el nexo causal con la conducta de los presuntos Responsables Fiscales.

Se concluye que como es evidente no se reúne los presupuestos previstos en el Artículo 5° del a ley 610 del 2000, para indilgar responsabilidad Fiscal y tendrá que darse la aplicación del artículo 54 de la referida ley el cual preceptúa:

Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

Previo ahondar el fondo del asunto objeto de este estudio, este Órgano Superior indica que se encuentra acreditados los presupuestos requeridos para proferir

 Contraloría Distrital de Buenaventura Por un control fiscal transparente y con participación social activa NIT: 800.093.372.5	AUTO Nro. 021 POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE GRADO DE CONSULTA.	CÓDIGO 40-23.04	VERSION: 04 Página 8 de 10
---	---	----------------------------	--

decisión de mérito. En este sentido, se tiene claro que este despacho es competente para conocer de las presentes actuaciones procesales en razón a su naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos. Así mismo se advierte que el trámite seguido se ajustó a los lineamientos consagrados en la norma sustantiva y procesales de la Ley 610 de agosto 15 del 2000, por consiguiente todas y cada una de las diferentes fases del proceso se surtieron en debida forma, garantizando en ello los principios orientadores que rigen el proceso de responsabilidad fiscal, especialmente en lo atinente al Debido Proceso y al Derecho de Defensa, sin dejar a un lado los preceptos establecido en los artículos 29 y 209 de nuestra CARTA SUPREMA y los contenidos en la Ley 1437 de 2011.

Por su parte La Corte Constitucional, en las sentencias SU-620 de 1996, en vigencia de los correspondientes apartes de la Ley 42 de 1993, y C-619 de 2002, ya bajo el régimen de la Ley 610 de 2000, al referirse a las principales características del proceso de responsabilidad fiscal, dijo que la materia de éste proceso, es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. Se trata de un proceso de naturaleza administrativa, a cargo de la Contraloría General de la República y las contralorías, departamentales y municipales.

De la mismo modo el alto tribunal en la sentencia SU-620 de 1996, así lo entendió cuando analizó la naturaleza resarcitoria de la responsabilidad fiscal, el daño patrimonial y las características del proceso de responsabilidad fiscal en la Ley 42 de 1993.

Al respecto, dijo la Corte en el fallo en comento:

"d) El proceso de responsabilidad fiscal (...) es un proceso de naturaleza administrativa, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los servidores públicos o a los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. (...)".

e) La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso (...) es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incursos en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal. Dicha responsabilidad es, además, patrimonial, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal (...)."

f) Dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal, (parágrafo art. 81, ley 42 de 1993), en la medida en que lo que se persigue a través de la misma es "(...) obtener la indemnización por el

 Contraloría Distrital de Buenaventura Por un control fiscal transparente y con participación social activa Nit. 800.093.172-5	AUTO Nro. 021 POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE GRADO DE CONSULTA.	CÓDIGO 40-23.04	VERSION: 04 Página 9 de 10
--	--	----------------------------	--

detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal (...)." (Resalta la Sala)".

Fundamento de todo proceso de responsabilidad fiscal es establecer la materialidad de los hechos y la irregularidad del mismo. Demostrados estos elementos es necesario a través de los medios probatorios allegados al proceso concluir quien o quienes fueron los autores, la ilicitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspecto que surgen de la circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean el hecho y la conducta desplegada por el autor.

Para valorar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir apoyando en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia. además debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, según el cual el operador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran la responsabilidad fiscal: (a) un daño patrimonial al Estado; (b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal con el objeto de determinar las circunstancias que caracterizaron los hechos, que por no haber sido tachadas de falsa gozan de validez para adoptar la decisión que en derecho corresponda, se entrara el pronunciamiento de rigor.

En ese orden de ideas, precisa el despacho que según el Artículo 47 de la Ley 610 del 2000, manifiesta lo siguiente con respecto al archivo de los procesos de Responsabilidad fiscal cuando no haya mérito o que no es constitutivo de detrimento patrimonial, la cual reza lo siguiente:

Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

En igual sentido advierte este despacho que las normas procesales son de orden Público, quiere ello decir que debe respetarse su estricto cumplimiento por parte de las autoridades tanto judiciales como administrativa.

En ese orden de ideas el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 ordena que "todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimiento administrativo a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este Código y en las Leyes especiales"

En mérito de lo expuesto, la Contralora Distrital de Buenaventura

 Contraloría Distrital de Buenaventura Por un control fiscal transparente y con participación social activa Nit. 800.093.372-5	AUTO Nro. 021 POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE GRADO DE CONSULTA.	CÓDIGO 40-23.04	VERSION: 04
			Página 10 de 10

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada de sus partes, el auto Nro. 026 con fecha del 20 de Diciembre de 2023, Por medio del cual se Profiere fallo sin Responsabilidad Fiscal, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal Nro. 026 de 2018 así :

1. FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL, según las razones expuestas en la presente providencia a favor de:

- 1. FRANCO ROMERO RENTERÍA,** identificado con cédula de Ciudadanía Nro. 16.483.456 en calidad de EX Gerente del Hospital Luis Ablanque de la Plata.
- 2. PEDRO PABLO CORTES QUIÑONES,** identificado con cédula de Ciudadanía Nro.16.483.684, en calidad de EX Gerente del Hospital Luis Ablanque de la Plata del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

TERCERO: Enviar copia de esta providencia junto con el expediente, a la oficina de origen, para los fines pertinentes.

CUARTO: Notificar a todos los interesados el contenido de esta providencia, por el medio más expedito con el que cuente la Contraloría Distrital de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE ALFREDO LOBATO MOSALVO.
 Contralor Distrital.

Proyectó: Jackelin Zoé Cándelo - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.